

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., primero (1º) de julio de dos mil veintidós (2022)

**Proceso** Verbal de impugnación de actas de asamblea  
**Rad. Nro.** 11001310302420220016500

INADMÍTASE la anterior demanda según el artículo 90 del Código General del Proceso, a efecto de que en el término de cinco (5) días, so pena de RECHAZO, se subsane en el siguiente sentido:

1. ALLÉGUESE poder para adelantar la presente demanda en la que se indique de forma correcta el acta de asamblea objeto de la demanda, ya sea: i) conferido en la forma que indica el art. 5 de la Ley 2213 de 2022, antes del Decreto 806 de 2020, esto es remitido desde la dirección de notificaciones judiciales de la demandante y en el que conste la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados; o ii) uno emitido según los preceptos del art. 74 del Código General del Proceso, toda vez que el aportado no se allegó en ninguna de las 2 formas indicadas.
2. Adecúese la pretensión segunda de la demanda, en el sentido de desaccumularse la pretensión relativa a la declaratoria de inhabilidad del representante legal de la demandante, dado que tal petición no es susceptible de ser tramitada en este asunto.
3. Alléguese el certificado de existencia y representación legal de la demandada de reciente expedición.
4. Indíquese la identificación del representante legal de la copropiedad demandada.
5. Esclarezcase el punto de la prueba testimonial en el sentido de indicarse los hechos concretos sobre los cuales versara la declaración de la testigo (art. 212 de la ley 1564 de 2012) e infórmese el canal digital en donde podrá ser convocada eventualmente a la audiencias virtual que se fijare.
6. Indíquese la dirección física de las partes, así como de forma independiente, las direcciones físicas y electrónicas que posea la parte demandante y su representante (num. 10. art. 82 C.G.P.).

Se le pone de presente a la parte demandante que la presente decisión carece de recursos, y su interposición no detendrá el transcurso del término concedido, por lo anterior, se advierte a la Secretaría que se abstenga de ingresar el expediente salvo para la revisión de la subsanación de la demanda.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA**  
**JUEZ**